



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

552

-2015-GRC/GA-OGP/JPECP-AT

GRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

23 JUN. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; el cargo de la Cedula de Notificación, de fecha 06 de mayo de 2015; la Hoja de Ruta N° 011893 de fecha 21 de mayo de 2015, el Informe Técnico N° 493-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 01 junio de 2015, y el Informe Técnico Legal N° 279-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 11 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993; se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y el señor **NARCISO MOLERO OCAMPO**, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 7, Grupo Residencial 6, Sector F, Barrio XII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027527, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarlo, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; a la sucesión intestada del señor **NARCISO MOLERO OCAMPO**, según cargo de la cedula de notificación del 06 de mayo de 2015; advirtiéndose que con Hoja de Ruta SGR-0011893 de fecha 21 de mayo de 2015, la señora Evelyn Victoria Molero Córdor, quien tiene la calidad de heredera titular de la sucesión intestada del señor Narciso Molero Ocampo, inscrita en el asiento N° 00004 de la Partida Electrónica N° P01027527 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, presentó sus medios probatorios dentro del plazo de Ley, siendo estos: Copia del Acta de Declaración Notaria de sucesión intestada del causante Narciso Molero Ocampo a favor de su cónyuge supérstite Victoria Modesta Córdor Enríquez Vda. De Molero, sus hijos Evelyn Victoria Molero Córdor y



Gianfranco Dennys Molero Córdor, de fecha 26 de diciembre de 2011, Copia simple de la Partida Electrónica N° P01027527 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Copia del recurso de Reconsideración con la Resolución N° 000027-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 04 de abril de 2014, Copia de la Resolución Jefatural N° 142-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de marzo de 2015, Copia de la constatación de fecha 15 de mayo de 2015, efectuada por la señorita Evelyn Victoria Molero Córdor y la señora Victoria Modesta Córdor Enríquez Vda. De Moiero ante la Comisaría de Pachacutec, Copia literal de la Partida Electrónica N° P12456495 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en donde se acredita que el señor Víctor Raúl Pardo Hidalgo es propietario de un inmueble ubicado en el distrito de el Agustino, Copia literal de la Partida Electrónica N° P01027543 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en donde se acredita que la señora Irma Quispe Mestanza es propietaria de un lote de vivienda ubicado en Ventanilla, Copia simple de la Declaración Jurada del impuesto predial de la recurrente del año 2014, Copia del escrito de fecha 17 de noviembre de 2010, presentando la contradicción a la Resolución de Contrato de Adjudicación, Copia de la partida de defunción de nuestro causante el señor Narciso Molero Ocampo, Copia de la cédula de notificación del proveído 0001-2009-GRC-GA/JPECP, y Copia del documento de identidad de la señora Evelyn Victoria Molero Córdor.

Que, según el Informe Técnico - Legal de vistos se ha determinado que el lote materia de resolución cuenta con estado de edificación regular y su situación es de tipo precaria, encontrándose en posesión del señor Víctor Raúl Pardo Hidalgo, quien es persona distinta al actual titular registral de la sucesión intestada del señor **NARCISO MOLERO OCAMPO**;

Que, de la revisión de autos; se advierte que la sucesión intestada del adjudicatario conformada por los señores Victoria Modesta Córdor Enríquez Vda. De Molero (cónyuge supérstite), Giancarlo Dennys Molero Córdor (heredero) y Evelyn Victoria Molero Córdor (heredera), no han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado en la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 28 de mayo de 2015, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró al señor Víctor Raúl Pardo Hidalgo, ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la sucesión intestada del señor **NARCISO MOLERO OCAMPO**, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y sucesión intestada del causante señor Narciso Molero Ocampo, la misma que comprende a sus herederos titulares que se encuentran conformada por su cónyuge supérstite Victoria Modesta Córdor Enríquez Vda. De Molero, sus hijos Evelyn Victoria Molero Córdor y Gianfranco Dennys Molero Córdor, respecto del predio ubicado en la Manzana N Lote 7, Grupo Residencial 6, Sector F, Barrio XII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027527, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR se realice la notificación de la presente resolución a la sucesión intestada del adjudicatario, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)